

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 44922

Ref. Expediente N° SD2026/0009043

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 29 de enero de 2026, la sociedad BCS HOLDING S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca **CB Beatriz Castrillon** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en las clases 35, 42 y 45 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 4317 de 10 de marzo de 2026, se requirió a BCS HOLDING S.A.S. para que, dentro del término de sesenta (60) días hábiles, subsanara las inconsistencias advertidas en el examen de forma practicado a la solicitud.

En particular, se solicitó precisar la denominación del signo solicitado, toda vez que la información consignada en la solicitud no coincidía con la etiqueta aportada al expediente, así como corregir la reivindicación de colores, por cuanto la descripción presentada no permitía identificar de manera clara y objetiva los colores que se pretendían reivindicar.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo el 29 de mayo de 2026; no obstante, la respuesta allegada no satisfizo integralmente lo solicitado.

En efecto, se subsanó lo relacionado con la denominación del signo, precisando expresamente que la marca cuya protección se pretende corresponde a “CB BEATRIZ CASTRILLON”, en concordancia con la expresión visible en la etiqueta aportada al expediente.

Sin embargo, en lo concerniente a la reivindicación de colores, la subsanación presentada no resulta procedente. Del análisis de la respuesta allegada se advierte que la descripción de colores aportada incluye tonalidades que no se encuentran reflejadas en la representación gráfica del signo obrante en el expediente. En consecuencia, la reivindicación efectuada no permite identificar de manera clara, precisa y objetiva los colores efectivamente presentes en la etiqueta, en los términos expresamente requeridos por esta Dirección.

¹ **35:** Asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos; suministro de información y asesoramiento a los consumidores respecto a la compra de determinados productos y artículos; servicios de venta minorista de prendas de vestir; servicios de venta minorista y mayorista de prendas de vestir, zapatos, calzado, artículos de sombrerería y accesorios de moda.

42: Diseño de prendas de vestir; diseño de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; diseño de joyas; diseño de moda; consultoría en diseño de moda; diseño de accesorios de moda; diseño de tendencias de moda; servicios de consultoría de diseño de moda; servicios de diseño de accesorios de moda; servicios de diseño de moda.

45: Servicios de asesoramiento en materia de vestuario personal; servicios de consultoría de moda personalizados.

Ref. Expediente N° SD2026/0009043

Bajo estas circunstancias, subsisten inconsistencias que impiden determinar el alcance del derecho que se pretende, razón por la cual no se entienden subsanados en su integridad los requisitos objeto del requerimiento.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a BCS HOLDING S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 16 de junio de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS